

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARENAS, PARA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 289.2.D), 291.2 Y 293 DE SU NORMATIVA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Innovación puntual del PGOU de Arenas, para modificación de los artículos 289.2.d), 291.2 y 293 de su normativa, tiene por objeto establecer la adecuación de la normativa municipal que regule las condiciones particulares de edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de fincas agropecuarias



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mediante el requerimiento de informe técnico competente e informe sanitario para establecer las distancias mínimas. Dicha adecuación afecta a los artículos 289, 291 y 293 del actual PGOU vigente.

El artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, la Innovación puntual del PGOU de Arenas, para modificación de los artículos 289.2.d), 291.2 y 293 de su normativa, en el T. M. de Málaga, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha de registro de entrada 22 de mayo de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud, formulada por el Ayuntamiento de Arenas, de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, relativa a la Innovación puntual del PGOU de Arenas, para modificación de los artículos 289.2.d), 291.2 y 293 de su normativa. A la solicitud le acompañaba el correspondiente Documento Ambiental Estratégico.

Analizada dicha documentación, se requiere al Ayuntamiento de Arenas, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2019, para que aclare el ámbito de aplicación de la modificación de la Normativa, a efectos de poder determinar el tipo de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (ordinario o simplificado) de aplicación. Asimismo, se advierte de determinados aspectos a incorporar al documento ambiental estratégico.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Arenas, en la que aclara que el ámbito de aplicación de la normativa será el Suelo No Urbanizable Rural o Natural; además aporta nuevo documento ambiental estratégico, fechado en septiembre de 2019, el cual se considera suficiente.

El 14 de mayo de 2019 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Arenas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.01.2020
Departamento de Calidad del Aire	06.10.2020





Junta de Andalucía

Servicio de Gestión del Medio Natural	23.10.2019
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico:	
Servicio de Bienes Culturales	21.10.2019

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

Como ya se ha visto anteriormente, la Innovación puntual del PGOU de Arenas que se pretende realizar, tiene por objeto establecer la adecuación de la normativa municipal que regula las condiciones particulares de edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de fincas agropecuarias mediante el requerimiento de informe técnico competente e informe sanitario para establecer las distancias mínimas.

Debe señalarse que corresponde al Ayuntamiento de cada municipio la competencia para el establecimiento de una distancia mínima entre este tipo de instalaciones y las zonas residenciales. Así se recoge en nuestra legislación desde el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961), que en su artículo 4 establecía lo siguiente:

“Emplazamiento. Distancias.- Estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras.”

4.1.- En relación con la tramitación ambiental de los proyectos que se deriven de esta modificación

Dado que la modificación que se pretende prevé la implantación en SNU-C de obras o instalaciones anejas a la explotación de fincas agropecuarias, cabe señalar que la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en el epígrafe 10 de su Anexo I una serie de instalaciones que deben someterse a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1Js+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de cada instalación concreta que se pretenda, se encuentre en alguno de los apartados del citado epígrafe, se deberá contar con el oportuno Instrumento de Prevención y Control Ambiental (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada, Calificación Ambiental) con carácter previo al inicio de las obras de la instalación. Será en fase previa a las obras cuando, al solicitar el oportuno Instrumento de Prevención y Control Ambiental se valore, por el órgano ambiental competente, el impacto sobre los factores del medio de cada instalación, así como el resto de los impactos que la actividad produzca, tomando como base el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

4.2.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El informe del Departamento de Calidad del Aire emitido en fecha 6 de octubre de 2020, está incluido, en su tenor literal, en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

4.3.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 27 de enero de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Protección relativa al dominio Público Hidráulico.

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano, El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc,

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

En los núcleos de población las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

-Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Abastecimiento de Agua

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua ,implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Así mismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses"

Saneamiento, Depuración y tratamiento de Aguas Residuales

Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las demarcaciones Hidrograficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1Js+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos de Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal sí la requieren.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural.

Con fecha 23 de octubre 2019 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. El mismo indica, que la modificación propuesta no implica por sí misma afección alguna sobre los recursos naturales objeto de gestión por parte de ese servicio.

El contenido del mismo se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

4.5.- Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico y Cultura.

Con fecha 21 de octubre de 2019 se emite informe **favorable** por parte la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El contenido del mismo se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que **LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARENAS, PARA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 289.2.D), 291.2 Y 293 DE SU NORMATIVA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Los proyectos que se pretendan implantar en SNU-C como obras o instalaciones anejas a la explotación de fincas agropecuarias deberán someterse al correspondiente Instrumento de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, previamente al inicio de la ejecución del proyecto correspondiente, de acuerdo a lo especificado en el apartado 4.1 de este Informe.
- b) Para evitar, asimismo, afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARENAS, PARA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 289.2.D), 291.2 Y 293 DE SU NORMATIVA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Resumen del documento urbanístico

La modificación consistiría en lo siguiente:

Modificación del apartado d.2) del artículo 289.2.d).

Redacción actual:

"Artículo 289. Condiciones Particulares de Edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca.

...2. En todo suelo no urbanizable las obras e instalaciones anejas a la explotación de la finca deberán cumplir con las siguientes condiciones particulares:

...d) El resto de instalaciones anejas de más de 20 m² y hasta 150 m² construidos, tales como almacenes de maquinaria o productos agrarios, cuadras, establos, etc., que por sus dimensiones no estén sometidos a tramitación ambiental, con las limitaciones referidas anteriormente cumplirán con las siguientes condiciones:

...d.2) Podrá adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación si bien las cuadras, establos, vaquerías, etc., que puedan producir molestias se separarán 250 m. de cualquier otra edificación existente en la finca".

Redacción propuesta:

"Artículo 289. Condiciones Particulares de Edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca.

...2. En todo suelo no urbanizable las obras e instalaciones anejas a la explotación de la finca deberán cumplir con las siguientes condiciones particulares:

...d. El resto de instalaciones anejas de más de 20 m² y hasta 150 m² construidos, tales como almacenes de maquinaria o productos agrarios, cuadras, establos, etc., que por sus dimensiones no estén sometidos a tramitación ambiental/con las limitaciones referidas anteriormente cumplirán con las siguientes condiciones:

...d.2) Podrán adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación, si bien en los supuestos de distancias inferiores a 250 m. a otras edificaciones, habrá de constar informe emitido por técnico competente en el que se determine, atendido el caso concreto, las molestias que pudieran producirse y la distancia mínima que habrá de guardarse a dichas edificaciones para su evitación, ello sin perjuicio del respeto a las distancias que pudieran venir establecidas por la legislación específica"

Modificación del artículo 291.2.

Redacción actual:

"Artículo 291. Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

...2. Se separará 100 m. de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m. a los linderos de la finca."



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1Js+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Redacción propuesta:

"Artículo 291 . Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

...2. Podrán adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación, si bien en los supuestos de distancias inferiores a 100 m., habrá de constar informe emitido por técnico competente por el que se determine, atendiendo el caso concreto, las molestias que pudieran producirse y la distancia mínima que habrá de guardarse a dichas edificaciones para su evitación, en todo caso se separará 10 m. a los linderos de la finca."

Modificación del artículo 293.

Redacción actual:

"Artículo 293. Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales.

1. Definición: Se incluyen aquí las instalaciones de ganadería o de cría intensiva que precisen Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, así como las instalaciones que precisen calificación ambiental, o procedimiento equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.

2. Con el objeto de reducir el riesgo de enfermedades o afecciones derivadas de este tipo de actividades, toda construcción que sirva de alojamiento de los animales anteriormente citados, deberán guardar las siguientes distancias mínimas, salvo que la legislación específica establezca otra mayor, con respecto a:

a) Construcciones en las que se produzca presencia habitual de personas y que no están relacionadas con las actividades ganaderas.

-Núcleo urbano 2 km.

-Otras construcciones 0,5 km.

b) Explotaciones con alojamiento de animales reguladas en este artículo.

Se establece una distancia mínima de 1,5 km."

Redacción propuesta:

"Artículo 293. Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animale.

1 . Definición: Se incluyen aquí las instalaciones de ganadería o de cría intensiva que precisen Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, así como las instalaciones que precisen calificación ambiental, o procedimiento equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.

2. Con el objeto de reducir el riesgo de enfermedades o afecciones derivadas de este tipo de actividades, toda construcción que sirva de alojamiento de los animales anteriormente citados, requerirá la previa emisión de informe sanitario por el cual se establezca específicamente las distancias mínimas a guardar en relación al núcleo urbano y a otras construcciones. El anterior informe no habrá de ser requerido para distancias superiores a las siguientes:

a) Construcciones en las que se produzca presencia habitual de personas y que no están relacionadas con las actividades ganaderas. ;

-Núcleo urbano 2 km.

-Otras construcciones 0,5 km.

b) Explotaciones con alojamiento de animales reguladas en este artículo.

Se establece una distancia mínima de 1,5 km.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Resumen del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes.
- Contenido.
- Descripción de la Innovación.
- Alternativas estudiadas.
- Desarrollo Previsible del Plan o Programa.
- Estudio y Análisis Ambiental del Territorio.
- Identificación y Valoración de Impactos.
- Efectos previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.
- Establecimiento de Medidas de protección y Corrección Ambiental.
- Plan de Control y Seguimiento.
- Conclusión del Documento Ambiental Estratégico.
- Normativa Aplicable.

Valoración de las alternativas

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- Alternativa 0: Como la no actuación y seguir con las condiciones establecidas en el vigente PGOU.
- Alternativa 1: Consiste en requerir informe de técnico competente e informe sanitario para distancias menores a las que establece el PGOU dentro de las condiciones de edificabilidad relativa a las distancias a edificaciones existentes de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca y a las construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.
- Alternativa 2: Consiste en requerir informe de técnico competente e informe sanitario para cualquier distancia, dentro de las condiciones de edificabilidad relativa a las distancias a edificaciones existentes de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca y a las construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales que se han establecido, el Documento Ambiental Estratégico considera que la **Alternativa 1**, es la mejor opción para el desarrollo correcto de este tipo de edificaciones, las cuales contarían con un mayor análisis gracias al informe técnico competente e informe sanitario pero solo para distancias menores a las que establece el PGOU porque para distancias mayores no se considera necesario.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. FACTORES AMBIENTALES

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales sobre los diversos elementos y factores del medio de la alternativa seleccionada. Para su análisis, emplea una matriz de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones (causa) potencialmente impactantes y en las filas los factores (efectos) susceptibles de recibir impactos, marcando con una "X" las casillas de cruce que correspondan a impactos significativos de una determinada acción sobre los factores ambientales.

En la siguiente matriz se identifican los impactos generados por cada acción sobre cada factor, independientemente que sean directos o indirectos, positivos o negativos o de un grado mayor o menor de importancia e intensidad. Esta matriz solo determina la afección de una acción a un factor, y no considera la intensidad ni la temporalidad ni lo cuantifica ni valora.

ACCIONES IMPACTANTES		MEDIO FÍSICO						MEDIO SOCIO-ECONÓMICO		
		MEDIO INERTE			MEDIO BIÓTICO		MEDIO PERCEPTUAL	MEDIO SOCIO-CULTURAL		MEDIO ECONÓMICO
		AIRE	AGUA	SUELO	VEGETACIÓN	FAUNA	PAISAJE	CV	Cambio climático	EC
F C	A1	Ocupación del territorio por materiales	x		x	x	x			x
	A2	Movimientos de tierras	x	x	x	x	x		x	x
	A3	Instalación de infraestructuras		x	x		x	x	x	x
	A4	Urbanización y edificación	x	x	x			x	x	x
	A5	Generación de residuos	x		x		x	x	x	
	A6	Gestión de vertidos		x	x		x	x	x	
F F	B1	Tráfico de vehículos	x		x	x	x	x	x	
	B2	Consumo de Agua		x					x	
	B3	Consumo de Energía e Iluminación	x				x	x		
	B4	Labores de mantenimiento	x	x				x		x
	B5	Generación RSU	x				x	x	x	x
	B6	Saneamiento	x	x				x	x	x

A continuación el documento ambiental estratégico hace una breve descripción de los impactos identificados:

Aire

1. Emisión de Gases, partículas e iluminación:

- *Fase Construcción* : Todas las acciones que impliquen el uso de vehículos y maquinaria, como la acción o la manipulación de ciertos materiales propios de la construcción son focos emisores de gases tipo CO y NOx, de polvo y otras partículas, e incluso de malos olores (pinturas, barnices, asfaltado), teniendo un efecto negativo sobre este factor del medio.
- *Fase Funcionamiento*: Durante esta fase el principal foco de contaminación es el tránsito de vehículos, actividad emisora de gases tipo CO y NO x . Por otro lado, generación de residuos sólidos urbanos, si no son bien gestionados convierten en un foco emisor de olores desagradables. El tránsito de vehículos es una acción intrínseca al funcionamiento del equipamiento, por lo que estará siempre presente en la fase de funcionamiento.

2. Generación de Ruidos y Vibraciones:

- *Fase Construcción*: Todas las acciones que impliquen el uso de vehículos, vehículos pesados y maquinaria, son focos emisores de ruidos y vibraciones que tienen un efecto negativo sobre este factor del medio. Las molestias que puede ocasionar este incremento de los niveles sonoros afectarán a la fauna situada en el área de influencia, sobre todo a la avifauna y a los propios trabajadores que participen en los trabajos.

Se debe señalar que estas fuentes generadoras de ruido incrementarán los decibelios y vibraciones en la fase de construcción, por lo que disminuirá la afición a medida que se vaya finalizando la obra, tratándose de un impacto de carácter puntual, irregular y reversible. Por otra parte, las emisiones de ruidos y vibraciones se producirán en horario diurno. Cabe señalar que por la ubicación de los equipamientos en estudio no existirán zonas residenciales cercanas aunque sí puede que algunas casas diseminadas.

- *Fase Funcionamiento*: El tránsito de vehículos que se dará por la actividad planificada será el principal foco de emisión. Se podrán producir ruidos también en las labores de mantenimiento y generación de olores debido a los RSU y al saneamiento.

Agua

1. Consumo de Agua:

- *Fase Construcción*: Se producirá consumo de agua en los movimientos de tierra, si se aplica el riego como medida correctora para minimizar la generación de polvos y partículas en suspensión. También se producirá consumo de agua durante la realización de la instalación de servicios, abastecimiento y saneamiento y en la fase de construcción y edificación.
- *Fase Funcionamiento*: El abastecimiento de agua en la fase de uso provendrá de la red municipal de Arenas. Este consumo representa un gasto hídrico como tal, pues realmente solo es utilizada para luego convertirla en agua residual doméstica. El consumo total de agua será mayor que en la situación actual del suelo debido a que no se lleva a cabo ninguna actividad actualmente.



2. Vertidos y Saneamiento:

- *Fase Construcción:* Se producen aguas residuales asimilables a domésticas. Deben evitarse vertidos de aguas contaminadas en la zona de operaciones. Previamente a la ejecución de la obra será imprescindible consultar la existencia o no de acuíferos en la ubicación exacta de la obra, debido a que en la parte noroeste del municipio se encuentra un acuífero. La probabilidad de contaminar a causa de un vertido accidental siempre debe ser mínima.
- *Fase Funcionamiento:* El vertido directo a cauce de las aguas utilizadas para abastecimiento alteraría la calidad de las aguas por lo que estas aguas negras deben ser derivadas a la red de saneamiento municipal de Arenas o a la empresa contratada para tal fin. La cantidad de aguas residuales vertidas será mayor que en caso actual por carecer de actividad.

Suelo

1. Edafología:

- *Fase Construcción:* El tránsito de maquinaria pesada compacta el suelo, los movimientos de tierra alteraran los horizontes edáficos en mayor o menor medida según la intensidad de la acción, en la superficie destinada a las infraestructuras e instalaciones el suelo verá modificada su estratigrafía al verse afectado el epipedion, y afectado de forma permanente, al interrumpirse la dinámica de suelos.
- *Fase Funcionamiento:* La edafología podría verse afectada si la generación de RSU y/o de aguas residuales, no se gestiona de forma adecuada ya que podrían producirse filtraciones y lixiviados hacia el subsuelo alterando y contaminando su composición original. Al contar con los servicios se asegura una adecuada gestión.

Vegetación

- *Fase Construcción:* La vegetación existente en los alrededores de las zonas de actuación, se verán afectadas de forma temporal por las acciones de la fase de construcción que generan polvo y partículas en suspensión. Esta continua exposición al polvo generado, puede crear una lámina sobre el aparato foliar vegetal que impida la transpiración y el intercambio gaseoso planta-aire por la obturación de los estomas, fenómeno que provocaría asfixia y llevado a su última consecuencia puede terminar con la vida de la planta. La vegetación presente en la zona de actuación se verá totalmente afectada y retirada de la zona para llevar a cabo la edificación.
- *Fase Funcionamiento:* La vegetación existente en los alrededores de las zonas de actuación puede verse afectada por el tráfico rodado, elevados consumos de agua, o gestión inadecuada de residuos o vertidos. En condiciones normales de funcionamiento no se prevé ninguna afección negativa significativa.

Fauna

- *Fase Construcción:* En cuanto comiencen las obras, la fauna en general se desplazará hacia biotopos similares en entornos próximos. Muchas de las especies de animales que viven actualmente en el sector y en sus alrededores son animales adaptados al trasiego humano y, por tanto, regresarán una vez finalizadas las obras.



- *Fase Funcionamiento:* Puede verse afectada por el tráfico rodado, el ruido, elevados consumos de agua, o gestión inadecuada de residuos o vertidos. En condiciones normales de funcionamiento no se prevé ninguna afección negativa significativa.

Paisaje

- *Fase Construcción:* Durante esta fase, la acumulación de tierra vegetal por los movimientos de tierra y el tránsito de maquinaria altera la imagen de la parcela, pero este impacto no es significativo ya que cuando las obras finalicen este impacto se eliminará.
- *Fase Funcionamiento:* Se producirá modificación del paisaje del área propuesta al cambiar su uso del suelo, sin embargo el impacto no será tan elevado debido a que se está hablando de un paisaje conformado ya por edificaciones de actividad agropecuaria.

Calidad de Vida

- *Fase Construcción:* El ruido y las vibraciones durante la fase de obras, no resultará una molestia al no existir zonas residenciales cerca, pero sí puede serlo si existen casas diseminadas cerca. Toda actividad en la que existen máquinas, vehículos y combustibles, es susceptible de tener riesgo de incendio, pero los sistemas de seguridad de las instalaciones y el cumplimiento de la normativa de seguridad, disminuyen al máximo la posibilidad de riesgo.
- *Fase Funcionamiento:* La calidad de vida puede verse afectada por posibles olores, ruidos y tránsito de vehículos, aunque solo afectará a posibles diseminados que probablemente participen de la actividad económica agropecuaria. Será positivo respecto a la situación actual por la exigencia del informe técnico competente e informe sanitario.

Cambio Climático

- *Fase Construcción:* Los factores que pueden afectar al cambio climático es el tráfico rodado en la emisión de gases contaminantes procedentes de combustibles fósiles, el consumo energético si es de fuente no renovable, emisiones de gases en la gestión de residuos y vertidos.
- *Fase Funcionamiento:* La generación de RSU y saneamiento puede afectar al cambio climático.

Economía

- *Fase Construcción:* En esta fase, se generará trabajo durante el tiempo que dure las obras.
- *Fase Funcionamiento:* En esta fase destacan impactos positivos, ya que se mejorará los servicios los interesados en la construcción de edificaciones anejas.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Identificados los impactos sobre el medio ambiente, el documento ambiental estratégico, los valora a través de una Matriz de Importancia, por la cual se obtendrá una valoración cualitativa de dichos impactos.

La importancia del impacto es una medida cualitativa de su efecto ambiental, y es función de una serie de atributos que son las herramientas para valorarlo y del medioambiental para soportarlo. Estos atributos son: signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, periodicidad y efecto del impacto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1Js+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La importancia de estos efectos lo calcula por el siguiente algoritmo:

$$I = +/- (3I + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Los valores que toma la importancia del impacto varían entre 13 y 100 (positivo o negativo valor absoluto). En función de este valor de importancia distinguimos los siguientes impactos:

IMPACTO COMPATIBLE	≤ 25
IMPACTO MODERADO	26 - 50
IMPACTO SEVERO	51 - 75
IMPACTO CRÍTICO	≥ 75

Se procede a valorar la matriz con la metodología expuesta anteriormente dando como resultado lo siguiente:

FACTORES AMBIENTALES	F A S E	IMPACTO	ATRIBUTOS											T	V
			(+/-)	(I)	(EX)	(MO)	(PE)	(RV)	(SI)	(AC)	(EF)	(PR)	(MC)		
AIRE	F C	Aumento de niveles de inmisión de partículas (polvo)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	C
		Aumento de niveles de inmisión de gases	-1	1	2	4	2	2	2	3	4	1	2	-27	M
		Incrementos de los niveles sonoros	-1	2	1	4	1	1	1	2	4	1	1	-23	C
AGUA	F C	Consumo de agua	-1	1	2	4	2	2	1	2	4	1	2	-25	C
		Disminución de la calidad de las aguas	-1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	-16	C
SUELO		Erosión y modificación edáfica	-1	4	2	4	2	2	1	2	4	1	8	-40	M
		Pérdida/afección a la cubierta vegetal	-1	1	1	4	2	2	1	1	4	1	2	-22	C
FAUNA	F C	Destrucción directa de la fauna edáfica	-1	2	2	4	2	2	1	1	4	1	4	-29	M
		Pérdida de calidad de hábitats para la fauna	-1	1	2	4	2	2	2	1	3	2	2	-25	C
CALIDAD DE VIDA	F C	Generación de olores	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	4	-20	C
		Riesgo de incendio	-1	2	1	4	1	2	1	1	1	1	1	-20	C
CAMBIO CLIMÁTICO		Aumento de gases de efecto invernadero	-1	2	2	2	2	2	2	4	4	1	2	-29	M
ACTIVIDAD ECONÓMICA		Generación de empleo	1	4	2	2	2	2	1	1	4	2	2	32	P

Matriz de valoración y tipificación de impactos en la Fase de Construcción. Siendo M, Moderado, C, Compatible y P, Positivo.

FACTORES AMBIENTALES	F A S E	IMPACTO	ATRIBUTOS											T	V
			(+/-)	(I)	(E X)	(M O)	(P E)	(R V)	(S I)	(A C)	(E F)	(P R)	(M C)		
AIRE	F	Producción de olores	-1	1	2	4	1	1	2	4	4	1	1	-25	Compatible
		Incrementos de los niveles sonoros	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Compatible
AGUA		Consumo de agua	-1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	-24	Compatible
SUELO		Erosión edáfica	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	-14	Compatible
VEGETACIÓN		Pérdida/afección a la cubierta vegetal	-1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	-14	Compatible
FAUNA	F	Alteración de la calidad de hábitats para la fauna	-1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	-18	Compatible
PAISAJE		Calidad paisajística	-1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	-18	Compatible
CALIDAD DE VIDA	F	Molestias por ruido y vibraciones	-1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	-16	Compatible
		Riesgo de incendios	-1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	-17	Compatible
		Riesgo de afección a la salud	1	4	2	4	4	2	1	1	4	2	2	40	Positivo
CAMBIO CLIMÁTICO		Aumento de gases de efecto invernadero	-1	1	2	4	1	1	2	4	4	1	1	-25	Compatible
ACTIVIDAD ECONÓMICA	F	Generación de empleo	1	2	4	4	2	2	1	1	4	2	2	32	Positivo
		Coste de mantenimiento	-1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	-24	Compatible

Matriz de valoración y tipificación de impactos en la Fase de Funcionamiento.

Valorados los impactos el Documento Ambiental Estratégico determina que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Arenas se encuentra en un rango de **compatible-moderado**, para los impactos negativos. Estos impactos han sido estudiados de forma general en todo el municipio. En el momento de la realización de un proyecto de estas características es necesario estudiar la zona en concreto y analizar los impactos en función de los elementos presentes en el terreno. De forma general, se puede decir que la realización de estas actividades no conlleva un gran impacto en el terreno al ser ya una zona dedicada a la misma actividad y tratarse simplemente de la ampliación con una edificación anexa, además la exigencia de un informe técnico competente e informe sanitario refuerza las medidas a tomar para llevar a cabo la edificación, minimizando de manera general los impactos de la misma.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Concretamente recoge los siguientes tipos de medidas:

Medidas Protectoras y Correctoras sobre la Atmósfera:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien por la humedad ambiental, o por ausencia de vientos fuertes o por presencia de contenido adecuado de agua en el material a mover.
- La adecuación de los niveles de emisión de gases, humos y partículas a la legislación vigente, tanto en las instalaciones como en motores de combustión de vehículos actuantes en los trabajos, serán controlados por los organismos competentes a través de las oportunas revisiones técnicas.
- De acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de calidad de aire y ruido, el ayuntamiento velará para conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excedan de los límites que se establezcan reglamentariamente. A fin de controlar las emisiones de ruido tanto en la fase de obra como en la de uso, se aplicará todo lo dispuesto en la normativa específica de ruidos tanto de ámbito nacional como de ámbito autonómico.
- Se establecerán oportunas inspecciones municipales de los niveles de emisión acústica de los vehículos en las obras así como de los existentes en el municipio.
- Los residuos de la construcción se retirarán mediante gestor autorizado.
- Los residuos sólidos orgánicos generados en la fase de uso serán eliminados mediante recogida en contenedores, o cualquier otro método alternativo, que garantice la higiene y la salud humana, y su posterior recogida por gestor autorizado.
- Con el objetivo de reducir los efectos de la contaminación lumínica, las luminarias deberán estar adaptadas a la normativa sobre la emisión de flujo hemisférico superior.
- En los movimientos de tierra con el fin de evitar la emisión de polvo, se realizarán riegos periódicos.
- La normativa urbanística establecerá a nivel de ordenanza, la obligatoriedad de instalar en los edificios mecanismos de control de humos procedentes de chimeneas y elementos domésticos.
- Los responsables municipales, de acuerdo a la normativa vigente establecerán un sistema de manejo de residuos sólidos urbanos que minimice la emisión de olores. Dicho sistema estará referido a la ubicación y mantenimiento de contenedores, al recorrido y horario de los vehículos de recogida.

Medidas protectoras y Correctoras sobre la tierra.

- En zona de relieve movido, la distribución de edificaciones y construcciones deberán adaptarse a las formas naturales del relieve, minimizando cualquier afección sobre las formas topográficas.
- No se realizarán labores de mantenimiento de maquinaria, conducente a causar vertidos incontrolados de combustibles, aceites, etc. Si se llegara a realizar in situ se habilitará un espacio apropiado.
- Los movimientos de tierra se concretarán al máximo en la edificación de los diversos elementos



constructivos a fin de lograr el mayor grado de integración con la morfología del terreno mediante la adecuación de la ubicación del edificio a la propia geomorfología de la parcela.

- En la implantación de infraestructuras, aquellos elementos de obra de menor tamaño serán integrados en el terreno mediante su construcción subterránea o semi-subterránea (cuando sea posible).
- Las infraestructuras con el fin de integrarlas en el medio se diseñarán con pantallas paisajísticas en las que se introducirán cúmulos de tierra y cobertera vegetal autóctona, a fin de respetar las líneas geomorfológicas de los lugares de implantación.
- En caso de movimiento de tierra para la construcción de infraestructuras, el suelo vegetal retirado se almacenará en montones de altura inferior a 1,5 m, evitando su compactación.
- Se sembrará, abonará y regará para mantener sus propiedades y poder emplearlos en los trabajos posteriores de restauración vegetal y paisajísticas.
- La eliminación de capa vegetal se aprovechará para otros usos compatibles.

Medidas protectoras y Correctoras sobre el Agua.

- No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces naturales.
- Los proyectos de obras y edificación recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas contempladas en cada caso.
- En las zonas situadas en vaguadas o fondo de valle, deberá abordarse obras de prevención de avenidas.
- Se respetará la zona de protección de dominio público, en ambas márgenes.
- En la zona de policía la tramitación de cual actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente.
- La instalación de sistemas de depuración común o individual de las instalaciones deberá garantizarse y certificarse por el organismo competente como requisito previo a la concesión de la licencia municipal correspondiente.
- Se hará un uso racional del agua consumida, tanto en la fase de construcción como en la fase de uso. Se optará por la instalación de sistemas de uso eficiente de agua.
- En el caso de que sean inevitables arrastres de materiales en la fase de construcción de las obras se preverán canalizaciones que deben dirigirse a balsas de decantación para retener los sedimentos especialmente cuando dichos arrastres contengan aceites y combustibles y otro tipo de residuos tóxicos o peligrosos.

Medidas Protectoras y Correctoras sobre el flora.

- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras se conservarán siempre que sea posible y en caso de imposibilidad se trasplantarán, siempre que sea factible y aplicando todas las medidas técnicas necesarias para asegurar su supervivencia, a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde se aseguren su supervivencia, preferiblemente lo más cerca

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



posible a su emplazamiento original.

- En aquellas zonas en las que el proyecto pueda afectar zonas de matorral y pastizal de interés fitobiológico y no sea posible modificarlo, deberá trasplantarse el mayor número posible de ejemplares más significativos, integrándose en setos de jardines o bien en su entorno natural.
- Todas las actuaciones fitosanitarias se harán bajo el marco del respeto al medio ambiente, usando productos recomendados por las autoridades competentes.
- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos se realicen en terrenos cercanos a árboles, previamente comienzo de los trabajos, deberán protegerse aquellos que puedan verse afectados de forma más directa. Esta protección consistirá en un forrado del tronco hasta una altura de 3 m. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.
- Se respetarán y protegerán aquellos espacios en los que la presencia de masas forestales, vegetación rupícola o zonas de cultivo próximas a cauces realzan el valor paisajístico de ríos y arroyos.
- Antes de conceder licencia de desbroce y despeje del terreno para urbanizar, el Ayuntamiento comprobará que la zona afectada no contiene especies protegidas o de singularidad paisajística. Si no fuera así, se procederá a la señalización y cercado de las zonas que deberán excluirse del desbroce sistemático, bien para la autorización de un desbroce selectivo, que salvaguarde los ejemplares de especial interés botánico o paisajístico o bien para garantizar que dichas especies sean replantadas en otra parte del ámbito de estudio en la mayor cantidad posible de ejemplares.
- En la construcción de zonas próximas a arboladas se deberá establecer un sistema de prevención y control de incendios forestales que evite situaciones de riesgo para la zona de actuación y para las zonas limítrofes.
- Se plantarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas en aquellos lugares en donde se hayan producido pérdidas de vegetación por nivelación a fin de compensar dichas pérdidas y recuperar la calidad del paisaje.
- Con carácter de medidas compensatorias de las pérdidas ocasionadas a la cobertura vegetal en la ejecución de los elementos de edificación, cuando se urbanicen terrenos con difícil aprovechamiento urbanístico, y en estas no exista arbolado, se llevará a cabo la repoblación de dichas zonas.
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación debería separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a 1 m de altura. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.
- La tala de los árboles integrada en las labores de mantenimiento se ajustará a las buenas prácticas agroforestales.

Medidas Protectoras y Correctoras sobre la fauna.

- Se protegerán los bosques de riberas y cauces naturales como zona de cobijo, alimentación y reproducción de gran número de especies de la avifauna, reptiles, anfibios e ictiofauna.
- Conservar la flora autóctona.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Para proteger a animales pequeños que puedan caer en arquetas, sifones o drenajes se deben diseñar éstos con rampas de escape de cemento rugoso para evitar que queden atrapados.
- Se crearán zonas de paso para los animales para atenuar el efecto barrera, por ejemplo, a lo largo del cercado de las instalaciones, lo que facilita la circulación y adaptación de las especies a la nueva instalación. Para evitar esto, se propone un vallado perimetral en la zona de actuación que evite el paso y el tránsito de mamíferos por la zona de trabajo.
- En los proyectos de edificación se incluirán medidas de protección a las aves insectívoras urbanas, de acuerdo con lo reglamentado por los organismos de conservación, consistentes en la apertura de huecos superiores de las construcciones.
- No se arrojarán basuras orgánicas, ni vertidos incontrolados.
- Se potenciará la creación de rodales o setos con vegetación autóctona con el fin de que actúen como soporte de la avifauna.
- Repoblación con especies autóctonas, que sirva para cobijo de avifauna.

Medidas Protectoras y Correctoras sobre el paisaje.

- La apertura de nuevos viales seguirá lo más posible las curvas de nivel del terreno, utilizándose siempre que sea posible de viales existentes.
- En cuanto a viales de servicios necesarios para la ejecución de la obra, sólo se abrirán los estrictamente necesarios y de forma que su trazado sea aprovechable en la infraestructura viaria de la zona una vez finalizada la fase de ejecución.
- Retirada de las instalaciones provisionales, limpieza y retirada de residuos a vertederos adecuados.
- Los acopios de tierra vegetal se localizarán en zonas llanas y protegidas para disminuir el impacto visual. La ubicación de las escombreras, si las hubiera, debe cuidarse en extremo, situándose en las cotas más bajas o sobre escombreras ya existentes, procediéndose siempre a su restauración una vez finalizada su función.
- Se recomienda que los rellenos u otros movimientos de tierra no afecten a los cauces ni bosques de riberas.
- Los movimientos de tierra que presenten serias dificultades para el tratamiento de taludes y terraplenes resultantes de cara a su integración en el paisaje deberán evitarse.
- Recuperación de las áreas degradadas por la obra mediante la reforestación con especies autóctonas.
- Incorporación y mantenimiento de setos vegetales en las lindes, como pantallas verdes para disminuir impactos visuales negativos.
- Preservación de herrizas, bosquetes y riberas arboladas, así como de la vegetación que aumenta la diversidad, complejidad y naturalidad del sistema.
- Uso de materiales de construcción susceptibles de integración en el paisaje con el paso del tiempo.
- Cuando sea necesario nivelar terrenos para construir y el volumen de tierra movida haga necesaria

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la construcción de muros de contención, el que corresponda al talud de préstamo debería tener como altura máxima 3 m y en cualquier caso quedar oculto por la edificación o vegetación, bien de plantas trepadoras bien de seto. Los muros que haya que construir en taludes de depósito no deberían rebasar los 2 m de altura.

- Como alternativa a la medida anterior, también se podrán construir muros superiores a los especificados con la condición de que puedan ser recubiertos de vegetación formando un muro ecológico.
- En la construcción de viales los desmontes o terraplenes que fuera necesario establecer por causa de la topografía, no deberían alterar el paisaje, para lo cual deberá darse un tratamiento superficial que incluya si fuera posible la repoblación o cuanto menos la hidrosiembra de plantas trepadoras o correderas.
- En cualquier caso, en las obras de infraestructuras una vez retirada la maquinaria, el área afectada será completamente restaurada.

En relación con la incidencia sobre el cambio climático, el Documento Ambiental Estratégico dedica un punto donde desarrolla el análisis de impacto y las medidas frente al cambio climático.

D. PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Este seguimiento lo plantea a través de una serie de indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados anteriormente: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje y socioeconómico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu6273LZB7HG6o+4TUDNr1JJs+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/03/2021	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	64oxu6273LZB7HG6o+4TUDNr1Js+cM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

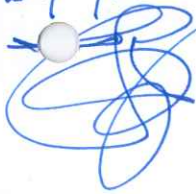
Nº: MA-67498 (DPH/LLM/JRC/tpa) (SPA/DPA/RMF/122/2019) FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE DE LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARENAS, T.M. ARENAS.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

29/01/20



De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu772GR3LLQ0dsU0j1zwTRMQDI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35502

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-67498**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/122/2019

Fecha: 11 de Diciembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Promotor:
Fecha Reg. Entrada: 11-09-2019 **Registro:**
Municipio Arenas **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Todo el municipio
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 406816 **Y:** 4074929
Cauce: **Margen:**



1. Ilustración: Situación

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 11 de Septiembre de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, al que se hace referencia en los art. 38,2 y 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa la Innovación del PGOU puntual de Arenas”

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	64oxu863NX60WRMpeRHBpd6uL0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La presente Innovación pretende:

- Modificar el apartado d2 del artículo 289.2, d) quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 289. Condiciones particulares de edificación de las obras o instalaciones anejas a las explotaciones de la finca.

...2. En todo suelo no urbanizable las obras e instalaciones anejas a la explotación de la finca deberán cumplir con las siguientes condiciones particulares:

...d) El resto de instalaciones anejas de más de 20m² y hasta 150m² construidos, tales como almacenes de maquinaria o productos agrarios, cuadras, establos, etc., que por sus dimensiones no estén sometidos a tramitación ambiental, con las limitaciones referidas anteriormente cumplirán con las siguientes condiciones:

...d.2) Podrán adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación, si bien en los supuestos de distancias inferiores a 250m a otras edificaciones, habrá de constar informe emitido por técnico competente en el que determine, atendiendo el caso concreto, las molestias que pudieran producirse y la distancia mínima que habrá de guardarse a dichas edificaciones para su evitación, ello sin perjuicio del respeto a las distancias que pudieran venir establecidas por legislación específica".

- Modificar artículo 291,2, quedando redactado de la siguiente forma:

" Artículo 291, Condiciones particulares de edificación para construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de las actividad agropecuaria.

..2. Podrán adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación, si bien en los supuestos de distancias inferiores a 100m, habrá de constar informe emitido por técnico competente por el que se determine, atendiendo el caso concreto, las molestias que pudieran producirse y la distancia mínima que habrá de guardarse a dichas edificaciones para su evitación, en todo caso se separará 10m a los linderos de la finca"

- Modificación artículo 293, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 293. Condiciones particulares de edificación de los establos, residencia y criaderos de animales.

1. Definición: Se incluyen aquí las instalaciones de ganadería o de cría intensiva que precisen Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, así como las instalaciones que precisen calificación ambiental, o procedimiento equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.

2. Con el objeto de reducir el riesgo de enfermedades o afecciones derivadas de este tipo de actividades, toda construcción que sirva de alojamiento de los animales anteriormente citados, requerirá previa emisión de informe sanitario por el cual se establezca específicamente las distancias mínimas a guardar en relación al núcleo urbano y a otras construcciones. El anterior informe no habrá de ser requerido para distancias superiores a las siguientes:

a) Construcciones en las que se produzca presencia habitual de personas y que no están relacionadas con las actividades ganaderas.

- Núcleo urbano 2km.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu863NX60WRMpeRHBpd6uL0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Otras construcciones 0,5km.

b) explotaciones con alojamiento de animales reguladas en este artículo.

Se establece una distancia mínima de 1,5m"

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería la no modificación del Plan, manteniéndose la situación actual.

Alternativa 1: plantea pedir informe de técnico competente e informe sanitario para distancias menores a las que establece el PGOU.

Alternativa 2: esta alternativa propone pedir informe de técnico competente e informe sanitario para cualquier distancia.

Se adopta como alternativa más viable la alternativa 1.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía corres-

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)
2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu863NX60WRMpeRHBpd6uL0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu863NX60WRMpeRHBpd6uL0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. **ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

5. **SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu863NX60WRMpeRHBpd6uL0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	64oxu863NX60WRMpeRHBpd6ut.0vvu8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

700

Ref.: SPA/DPA/RMF/122/2019
(EA/MA/41/19)

N.Ref.: DPPH/vit

Exp. 283/19 RJ

Asunto: Innovación puntual PGOU Arenas

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Con fecha 4 de septiembre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica* de la **innovación puntual del PGOU de Arenas**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 26 de septiembre de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARENAS (MÁLAGA)

El 4 de setiembre de 2019, registro nº 691/5887, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación relativa a solicitud de evaluación ambiental estratégica de la innovación puntual del PGOU de Arenas (Málaga).

La innovación afecta a las instalaciones de ganadería, residencias y criaderos de animales que precisen calificación ambiental o procedimiento equivalente.

Relativo al Patrimonio Histórico, en Arenas hay dos Bienes de Interés Cultural (B.I.C.):

- Castillo de Benthomiz.
- Iglesia Parroquial de la Concepción.



Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales

Rocío Fernández-Baca Galante

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPm746PFIRMA727VmfCLp7BbLZs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	21/10/2019
ID. FIRMA	RXPm746PFIRMA727VmfCLp7BbLZs	PÁGINA	1/1

34502

Expediente: SGMN/2019/MA-434
Asunto: Modificación PGOU Arenas - Ref. SPA/DPA/RMF/122/2019
Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se ha recibido su solicitud fechada el 14/08/2019 referente al inicio de la evaluación ambiental de la **Modificación Puntual de Elementos del P.G.O.U. de Arenas relativa a la modificación normativa del suelo no urbanizable (EA/MA/41/19)**.

Según el Borrador del Plan, que no está fechado, el objeto de la Modificación es:

- **Art. 289. Condiciones particulares de edificación de las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca.** En el apartado 2, d.2) se pretende eliminar la condición *“si bien las cuadras, establos, vaquerías, etc. que puedan producir molestias se separarán 250 m de cualquier otra edificación existente en la finca”* sustituyéndola por *“si bien en los supuestos de distancias inferiores a 250 m a otras edificaciones habrá de constar informe emitido por técnico competente en el que se determine, atendido el caso concreto, las molestias que pudieran producirse y la distancia mínima que habrá de guardarse a dichas edificaciones para su evitación, ello sin perjuicio del respeto a las distancias que pudieran venir establecidas por la legislación específica”*.
- **Art. 291. Condiciones particulares de edificación para construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos en la actividad agropecuaria.** En el apartado 2 se pretende eliminar la condición *“se separará 100 m de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m a los linderos de la finca”* por la necesidad de un informe técnico equivalente al del apartado anterior en supuestos de distancias inferiores a 100 m, manteniendo la distancia mínima de 10 m al lindero.
- **Art. 293. Condiciones particulares de edificación de los establos, residencias o criaderos de animales.** En el apartado 2 se pretende eliminar la condición actual, de distancias mínimas, y sustituirla por la necesidad de un informe sanitario que establezca las distancias mínimas a guardar en relación al núcleo urbano y otras construcciones, excepto para las distancias superiores a las indicadas en los apartados a) y b).

Se considera que la modificación propuesta no implica, por sí misma, afección alguna sobre los recursos naturales objeto de gestión por parte de este Servicio.

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural,



Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/122/2019 (EA/MA/41/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Innovación puntual PGOU Arenas modif. normativa SNU	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión consistente en la modificación de la normativa relativa a suelo no urbanizable una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:

COMUNICACIÓN INTERIOR

